

ESCRITURA NUMERO: 1734

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TERCERIZADORA
DE PROCESOS DE NEGOCIOS
TPN S.A.

CAPITAL SOCIAL \$. 1.000

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de junio del dos mil Cuatro, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: SILVIA DEL ROCIO VANEGAS PESANTEZ, casada, EFRAIN FLORES MILO SACOTO SALAZAR, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en Cuenca, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, las siguientes personas: a.) SILVIA DEL ROCIO VANEGAS PESANTEZ, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, casada, de veinte y seis años de edad, de profesión Contadora pública, b) EFRAIN FLORES MILO SACOTO SALAZAR, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, casado, de setenta años de edad, de profesión Economista. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante

la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.- ESTATUTO. La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE TERCERIZADORA DE PROCESOS DE NEGOCIOS TPN S.A.- TITULO UNO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.

TERCERIZADORA DE PROCESOS DE NEGOCIOS TPN S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO - OBJETO. La compañía tendrá como objeto social:

UNO. Tercerización de procesos de Negocios: a. Proceso contable; b. Tercerización de los procesos administrativos, financieros y de tesorería, excluidos los de intermediación financiera y las demás actividades controladas por la Superintendencia de Bancos; c. Servicios vinculados al manejo de Recursos Humanos; d. Servicios de Formación y Capacitación de personal Clientes y Proveedores; e. Provisión de soluciones para operar parte de un negocio o funciones específicas, tanto para empresas como para el sector gubernamental; f. Manejo de call centres, facturación, sistemas de información para clientes, crédito y cobranzas, Planificación y servicios en los trabajos de campo, servicios de soporte en las operaciones. DOS. Tercerización de Aplicaciones Sistemáticas.

TRES. Tercerización de Infraestructura tecnológica. Con el fin de cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto

social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO - PLAZO: El plazo de duración de

la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TITULO DOS: DEL CAPITAL, Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la

compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas desde la cero, cero, una hasta la

mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

Deberán cumplir con las características impuestas por la ley, y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho libro.

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. ARTICULO OCTAVO. Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. ARTICULO NOVENO. En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, Y UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la

formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones

de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. CAPITULO PRIMERO. DE LA JUNTA

GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La Junta General Ordinaria

sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. ARTICULO DECIMO

CUARTO: Las juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuanto menos al día de la

sesión, además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el

Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum podrán sesionar la Junta en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta general. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder, este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular, y en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y en su falta un Secretario Ad hoc designado por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en

empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite el empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir Presidente, y Gerente General; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía, e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f,) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido en indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones

de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos. ARTICULOS VIGÉSIMO QUINTO En caso

de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así

como el Balance General y el Estado de Resultados, h) Reemplazar al Presidente, cuando esto no pueda actuar, i) las demás que establece la ley y los presentes estatutos. CAPITULO CUARTO.- DEL COMISARIO: ARTICULO VITESIMO OCTAVO /La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. TITULO CINCO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. TERCERA.- DECLARACIONES: Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	SUSCRIB	PAGO	X PAG	TOTAL
Silvia Vanegas P.	\$ 996.00	\$ 249.00	\$ 747.00	\$996.00
Efraín Sacoto Salazar	4.00	1.00	3.00	4.00
TOTAL	1.000.00	250.00	750.00	1.000.00

b.) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: Uno. Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a doscientos

cincuenta dólares, mediante depósito en la cuenta Integración de capital abierta en el Banco del Pacífico, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Dos. El saldo se pagará en el plazo de un mes. C) Queda autorizada la doctora Alicia Sacoto García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designarán los administradores. CUARTA. CUANTIA. La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente. f.) Dra. Alicia Sacoto García. Abogada. Matricula novecientos once. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE.



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37874
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TERCERIZADORA DE PROCESOS DE NEGOCIOS "TPN"

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	29/07/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.01	250.01

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Martes 29 de Junio de 2004

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Mirian Del Auxilio Zuniga Prieto
E.C.D.A. MIRIAM ZUNIGA
FIRMA AUTORIZADA
Mirian Del Auxilio Zuniga Prieto

171947

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____

C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TERCERIZADORA DE PROCESOS DE NEGOCIOS "TPN"

NOMBRE	\$	%
Silvia Vanegas P.	249	\$ 99.60
Efraín Sacoto Salazar	1	\$ 0.40

BANCO DEL PACÍFICO S. A.

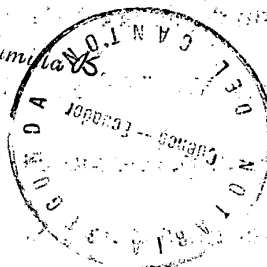
LUCIA MIRIAM ZUÑIGA
FIRMA AUTORIZADA

Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Silvia Vanegas f.) Efraim Sacoto f.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que firmo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DODY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 04-C-DIC-378, de 6 de julio del 2004. Cuenca, 22 de julio del 2004.

Rubén Vintimilla B.

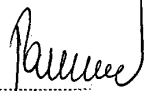
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

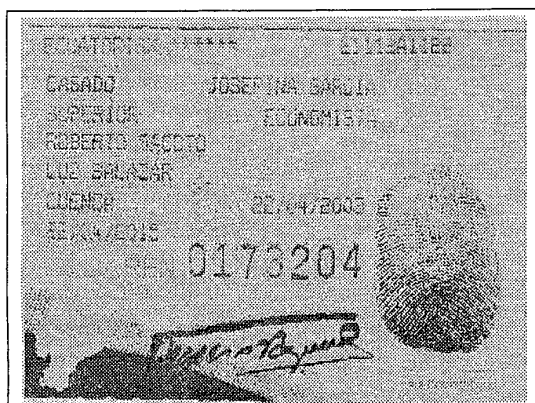
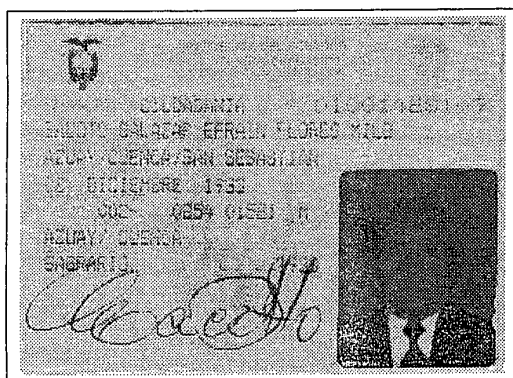


Rd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-378 del Intendente de Compañías de Cuenca fecha seis de Julio del dos mil cuatro, bajo el No. 276 **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **TERCERIZADORA DE PROCESOS DE NEGOCIOS TPN S. A.** . Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.496.

CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 30 JUN 2007

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario No. 2

